

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR NECESIDADES LABORALES TEMPORALES PARA LA ATENCIÓN DE BARES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE .-

PRIMERA.- OBJETO

El artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León establece que la contratación del personal laboral temporal, a excepción del docente y sanitario que se regirá por sus normas específicas, se realizará mediante un sistema de bolsa o lista abierta y pública que, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, posibilite la necesaria agilidad en la selección, señalando que a tales efectos, se constituirá una bolsa de empleo por cada Categoría Profesional, con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público. Asimismo preceptúa que en ausencia de bolsas de empleo y hasta que se conformen las resultantes de la correspondiente Oferta de Empleo Público, la selección se realizará mediante convocatoria específica.

Las necesidades de personal temporal en el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte que responden a muy diversas causas, presentan la nota común en todos los casos de que a la hora de dar solución a las mismas debe conjugarse el respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de general aplicación en todos los procesos selectivos de la Administración, con el de agilidad, dada la habitual perentoriedad de la iniciación de la prestación de servicios que suele caracterizar la contratación temporal.

Por todo ello se resuelve efectuar convocatoria pública para la constitución de una Bolsa de trabajo para cubrir, mediante contratación temporal en régimen laboral, las necesidades de atención de bares municipales , para lo que se constituirá una Bolsa de trabajo para el puesto de **CAMARERO/A**

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

Los requisitos generales para el acceso a la Bolsa de empleo son:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.



d) Tener capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Los requisitos específicos son:

- a) Para las contrataciones con cargo a las subvenciones concedidas a esta Entidad tanto de la Junta de Castilla y León como de la Diputación de Salamanca, se exigirá al candidato/a estar inscrito/a como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal.
- b) Estar en posesión del título de graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de primer grado, o equivalente.

TERCERA.-PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA

Tercera.1ª Publicidad de la convocatoria

La presente convocatoria se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Peñaranda y en la Página Web del mismo “bracamonte.org”.

Tercera.2ª Solicitudes

Los/as interesados/as dirigirán las instancias a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte dentro de los **10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las presentes bases en el Tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento**, en el Registro de este Ayuntamiento, así como en las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instancia (según modelo anexo I) solicitando formar parte de la Bolsa los aspirantes deberán **manifiestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda**, y se acompañará:

- Fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente en vigor del solicitante.
- Copia compulsada de la titulación académica requerida.



Igualmente, se acompañará, en su caso, la documentación, original o compulsada, acreditativa de los méritos que vayan a ser tenidos en cuenta por la Comisión en la baremación, de conformidad con la **base tercera**.

Quedarán excluidos de la participación en la presente bolsa, los candidatos que cuenten con informes desfavorables, debidamente motivados y justificados de su superior jerárquico relativos a la inadecuada prestación del servicio por incumplimientos contractuales graves en periodos anteriores al de la constitución de la presente bolsa.

La lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de selección, se publicará en el Tablón de anuncios y en la Página Web, concediéndose un plazo de tres días para subsanar los defectos advertidos, en su caso.

Tercera.3ª Baremación:

La baremación de méritos se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Experiencia (máximo 4 puntos).

- a. Por cada mes completo de experiencia acreditada en el puesto de trabajo al que se opte: 0,10 puntos.

Documentación acreditativa de este mérito:

- La experiencia se acreditará mediante copia de los contratos de trabajo o certificados expedidos por la empresa correspondiente relacionados con el puesto a cubrir, e irán acompañados de Informe de vida laboral actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A tal efecto, dicho Informe deberá solicitarse, con la debida antelación, teniendo en cuenta que, la vida laboral sólo se tomará en consideración si se presenta dentro del plazo fijado en la convocatoria para la presentación de instancias.

2.- Formación (máximo 2 puntos).

- Por cada curso de **formación** o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Públicas, Educativas, Universidades o Institutos privados de enseñanza relacionados con la especialidad a la que se opta, dentro de los diez años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, atendiendo al siguiente Baremo :
 - Inferior a 20 horas 0,03 puntos por curso
 - De 20 a 40 horas..... 0,05 puntos por curso.
 - De 41 a 100 horas..... 0,10 puntos por curso.
 - Más de 100 horas..... 0,30 puntos por curso.
 - Más de 200 horas 0,50 puntos por curso.
 - Carnet de manipulador de alimentos 1 punto.



- Haber asistido a Cursos o Seminarios de formación convocados por las Administraciones Públicas, Educativas, Universidades o Institutos privados relacionados con el contenido del puesto, con fecha anterior a la incluida en el apartado 2): 0,02 puntos.

En caso de **empate** en la puntuación obtenida, se atenderá a la mayor antigüedad de inscripción en la Oficina de Empleo, para lo que deberá aportar copia compulsada de la tarjeta de demandante de empleo.

CUARTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La selección se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, integrada por personal técnico:

- Interventor de la Corporación, o persona que le sustituya, que ejercerá como Presidente.
- Un funcionario de la Corporación como vocal.
- Un funcionario como secretaria/o con voz y voto.
- La Técnico de Personal y RRHH como personal colaborador, con voz y sin voto.

Las dudas que pueda suscitar la interpretación de la aplicación de las presentes Bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos en ellas, serán resueltas por la Comisión, por mayoría.

La Comisión llevará a cabo la valoración con arreglo a la baremación prevista en la Base Tercera.3ª.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos y la composición de la Comisión de valoración. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de edictos y en la Página web del Ayuntamiento, con indicación de la causa de exclusión, y se concederá un plazo de tres días naturales para la subsanación de deficiencias. Finalizado dicho plazo, se dictará nueva Resolución con publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Si todos los aspirantes fuesen inicialmente admitidos al procedimiento, se dictará una única Resolución.

El listado definitivo de admitidos con las puntuaciones provisionales, se hará público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su Página Web, concediendo un plazo de tres días para que los interesados puedan formular reclamaciones.

De formularse reclamaciones, se resolverán por la Comisión de Valoración, que someterá el listado definitivo a la Alcaldía para su aprobación.



De no formularse alegaciones, el listado hasta entonces provisional se entenderá definitivo, y como tal será elevado por la Comisión a la Alcaldía para su aprobación.

El listado definitivo, se hará público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Página web del mismo.

QUINTA.- GESTIÓN DE LA BOLSA

Llamamiento:

Las necesidades que hayan de atenderse en virtud de la presente Bolsa se cubrirán por sus integrantes por riguroso orden de colocación en la misma según la puntuación obtenida.

La no aceptación del contrato por el candidato supondrá la pérdida del lugar obtenido en la bolsa y su exclusión en la misma, pasando automáticamente al final de la misma si justifica documentalmente la circunstancia por la cual se declina, mediante baja médica o contrato laboral en otra empresa que impida la contratación.

El candidato no podrá causar baja voluntaria en el Ayuntamiento, en el caso de estar prestando servicios por estar posicionado en los primeros puestos de las otras bolsas existentes, para aceptar el puesto ofertado mediante la presente bolsa.

Cada integrante de la Bolsa será objeto de tantos llamamientos como fueran precisos hasta completar un mínimo de tres meses de contratación en virtud de esta Bolsa, de manera que en tanto no se haya garantizado la cobertura mínima de tres meses de contratación, no se procederá al llamamiento de posteriores candidatos de la Bolsa.

Tipo de contrato:

Los diferentes puestos se cubrirán con contratos laborales temporales por circunstancias de la producción, previstos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), pudiendo concertarse a jornada completa o parcial, con flexibilidad horaria en función de las necesidades del servicio.

Se estará a lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores relativo al período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba como máximo de dos meses, con la salvedad de que se realicen contratos temporales de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores concertados por tiempo no superior a seis meses, donde el periodo de prueba no podrá exceder de un mes.

Siendo nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.



Obligaciones de los integrantes de la Bolsa:

Los integrantes de una Bolsa están obligados a señalar los datos personales actualizados que faciliten rápida localización, siendo los únicos responsables de la fidelidad de los mismos.

SEXTA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

El periodo de vigencia de la Bolsa será de hasta dos años, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Tablón de Anuncios y en la página web.

Se constituirá una Bolsa nueva en el momento en el que todos los candidatos que integren la presente Bolsa hayan prestado servicios por un período de al menos tres meses.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN APLICABLE A LA PRESENTE BOLSA

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

OCTAVA.- IMPUGNACIONES

Las presentes Bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponer, alternativamente, o RECURSO DE REPOSICIÓN potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación de dichas Bases, ante el órgano que ha adoptado este acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

